

Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Auditoría De Cumplimiento: 2023-A-16000-19-1276-2024

Modalidad: Por Medios Electrónicos

Núm. de Auditoría: 1276

Criterios de Selección

La identificación del objeto y sujeto de fiscalización propuesto obedece al mandato constitucional y legal de revisar los recursos federales transferidos por medio del Ramo 33 a los estados y municipios.

En ese sentido, la estrategia de fiscalización de la Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal considera la revisión de las 32 entidades federativas, por ser un fondo con cobertura nacional, así como de una dependencia de la Administración Pública Federal que funge como coordinadora de ese fondo.

Objetivo

Fiscalizar que la distribución y ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de la entidad federativa a los municipios, las deducciones efectuadas y el pago a los terceros correspondientes, se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, las leyes locales en la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se invita a conocer el Marco de Referencia de la Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), documento descriptivo y estadístico que agrupa los aspectos generales de las fórmulas de distribución, así como el pago y transferencia de los recursos del FISMDF de la Secretaría de Bienestar a las 32 Entidades Federativas y de éstas a los Municipios, las cuestiones estratégicas para su revisión, los resultados de las auditorías efectuadas a la distribución de esos recursos, así como conclusiones y recomendaciones. Para su consulta, dar clic en el código QR siguiente:



Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	3,565,263.3
Muestra Auditada	3,565,263.3
Representatividad de la Muestra	100.0%

La revisión comprendió la verificación de la distribución y ministración a los municipios de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) del ejercicio 2023, aportados por la Federación al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo por 3,565,263.3 miles de pesos; el importe revisado representó el 100.0% de los recursos transferidos.

Antecedentes

Como parte del proceso de descentralización del gasto hacia los gobiernos locales, el 29 de diciembre de 1997 se reformó la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Los cambios entraron en vigor a partir del 1 de enero de 1998 y destaca la incorporación del capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”.

En ese capítulo, se integraron cinco fondos para ser distribuidos a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios. Entre ellos se encontró el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), compuesto por dos subfondos: el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE). Mediante modificaciones a la norma, en 1998 y 2006, se adicionaron tres fondos para alcanzar un total de ocho. El FAIS permaneció en este grupo.

En la asignación de los recursos del FISM se consideró, inicialmente, sólo a los municipios y no a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal. Con la reforma de la LCF de diciembre de 2013, las demarcaciones fueron incorporadas al esquema, por lo que reciben estos recursos desde 2014.

En esa modificación, además, el nombre del FISM se adecuó a “Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” (FISMDF, actualmente FAISMUN).

El FAISMUN se determina en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) de cada ejercicio fiscal, y se clasifica en el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. El monto que se le asigna equivale al 2.2228% de la Recaudación Federal Participable (RFP) estimada en la Ley de Ingresos de la Federación.

En cada ejercicio fiscal, el monto asignado al FAISMUN no se modifica, independientemente de los cambios que sufra la RFP.

Los entes ejecutores del FAISMUN, de acuerdo con el artículo 33 de la LCF, deben destinarlo al financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en situación de pobreza extrema, a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las zonas de atención prioritaria.

El Gobierno Federal, por medio de la Secretaría de Bienestar (SB), distribuye entre las entidades federativas el monto determinado en el PEF por concepto del FAISMUN. Para ello, emplea la fórmula establecida en el artículo 34 de la LCF.

Cuando los recursos por distribuir superen a los que recibieron los estados en 2013, obtendrán, por lo menos, lo que se les ministró en ese año,¹ y la diferencia se asignará con base en variables de pobreza, en particular, de dos tipos: las que valoran la intensidad de la pobreza en las entidades y las que miden los esfuerzos realizados para su reducción.²

Las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la LCF, realizan el mismo ejercicio de distribución que la Federación, aunque su perspectiva es de aplicación municipal y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En este proceso, reciben el apoyo y la supervisión de la SB, la instancia coordinadora del fondo, por lo que participa en la revisión y validación de los cálculos de distribución de los recursos; en actividades de capacitación, asistencia, planeación y seguimiento para su correcto uso, entre otras.

De manera similar a la aplicada a los estados, la fórmula privilegia la distribución de los recursos hacia aquellos municipios y alcaldías con mayor magnitud y profundidad de pobreza, pero también considera, aunque en menor medida, los esfuerzos para disminuirla.

Con base en las disposiciones de los artículos 34 y 35 de la LCF, la cobertura del fondo abarca a todos los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México: 2,455 y 16 entes, respectivamente, para 2023. De acuerdo con la Cuenta Pública (CP), en 2023 se aprobaron 98,764,952.2 miles de pesos por concepto del FAISMUN, lo que representó un incremento real del 14.0%, respecto del monto asignado en 2022.

¹ En el caso de la Ciudad de México, el monto será equivalente a 686,880.9 miles de pesos.

² La fórmula no se aplica cuando el monto del año de cálculo es inferior al de 2013. En este supuesto, la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo se distribuye de acuerdo con el coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido en 2013. La Ciudad de México recibirá la proporción que representen los 686,880.9 miles de pesos determinados en 2013.

En 2023, el FAISMUN representó, en promedio, el 14.3% de los ingresos totales de los municipios, sin incluir el concepto de financiamiento. En los municipios con muy alto grado de rezago social, esa proporción fue del 64.6%; en los de alto rezago social, el 57.4%; en los de rezago medio, el 43.1%; en los de rezago bajo, el 24.1%; en los de muy bajo rezago social, el 5.9%, y para un municipio que no dispuso de grado de rezago representó el 1.5%.³

El FAISMUN constituye la principal fuente de financiamiento para la dotación de infraestructura y servicios básicos que benefician a la población más necesitada, debido a que los municipios presentan una alta dependencia de ingresos federales⁴ y a que otras transferencias federales importantes, como las provenientes de las participaciones federales y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinan principalmente para apoyar el gasto operativo de las administraciones municipales.

En este contexto, la Auditoría Superior de la Federación (ASF) considera relevante revisar la distribución y entrega de los recursos del FAISMUN a las entidades federativas, y de éstas a los municipios y alcaldías, por lo que, desde la CP 2011, ha revisado este proceso en algunas entidades. A partir de la CP 2018, estableció una metodología con la finalidad de fortalecer la integralidad de esas revisiones y cada año realiza una auditoría a cada una de las entidades federativas y a la SB.

De acuerdo con lo anterior, en el programa de auditorías de la CP 2023, la ASF incorporó 33 revisiones, una a la SB y otra a cada una de las 32 entidades federativas. La presente auditoría se ubica en ese marco estratégico.

Resultados

Transferencia del FAISMUN a la entidad federativa

1. Con el análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo (SFyA), se comprobó que la entidad fiscalizada dispuso de una cuenta bancaria productiva y específica para la recepción de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), la cual fue notificada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en la que exclusivamente manejó los recursos que la Federación le transfirió mensualmente, de enero a octubre de 2023, por

³ Esos valores se determinaron con la información de 1,667 municipios para los cuales se dispuso de los registros, de un total de 2,455 que recibieron recursos del FAISMUN en ese año, sin incluir a las alcaldías de la Ciudad de México. Lo anterior, se debió a que 793 municipios no proporcionaron los datos de sus recursos propios a ese instituto en ese ejercicio. Los municipios que no proporcionaron la información de sus ingresos al INEGI se ubican en Puebla, 210; Jalisco, 107; Yucatán, 103; Hidalgo, 79; San Luis Potosí, 51; Oaxaca, 38; Durango, 36; Tamaulipas, 34; Zacatecas 32; Nuevo León, 17; Chiapas, 14; Guanajuato, 14; Morelos, 14; Chihuahua, 11; Sonora, 11 en cada uno, y el resto (22 municipios), en 16 estados.

⁴ En 2023, los recursos federales significaron el 71.7% de los recursos totales de los municipios.

partes iguales, los cuales ascendieron a 3,565,263.3 miles de pesos, cifra que se corresponde con la reportada en la Cuenta Pública 2023 para este fondo, en su concepto de aprobado.

Distribución de los recursos del FAISMUN

2. La entidad fiscalizada envió a la Secretaría de Bienestar (SB) la propuesta metodológica y los resultados del cálculo de la distribución del FAISMUN 2023 entre los 113 municipios, para su revisión y validación, mediante un correo electrónico del 30 de diciembre de 2022.

La SB, mediante un correo electrónico del 13 de enero de 2023, realizó observaciones al anexo metodológico del convenio, las cuales fueron atendidas por la entidad fiscalizada y validadas por la SB el 16 de enero de 2023; adicionalmente, el 19 de enero de 2023, la SB informó que era procedente continuar con el proceso de firma por las autoridades del estado.

El 25 de enero de 2023, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo suscribió el "Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" y su anexo metodológico, en donde se estableció la metodología, las fuentes de información, los mecanismos de distribución del FAISMUN y los montos correspondientes a los municipios del estado.

Mediante un oficio, del 20 de enero de 2023, el Gobierno del Estado remitió al Delegado de Programas para el Desarrollo de la SB en el estado, el Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del FAISMUN entre los 113 municipios, y las acciones para la planeación, operación y seguimiento, así como su anexo metodológico, con el fin de obtener la firma del Titular de la SB.

3. En el ejercicio 2023, la SFyA distribuyó entre los 113 municipios de la entidad federativa los recursos del FAISMUN por 3,565,263.3 miles de pesos, de conformidad con la fórmula de distribución establecida en la normativa, las variables y los montos contenidos en el anexo "Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN), para el ejercicio fiscal 2023" del "Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social".

Asimismo, los rendimientos financieros generados, en la cuenta bancaria del fondo, por 97.8 miles de pesos se distribuyeron entre los municipios, en tres ministraciones, en la proporción con la que se distribuyeron los recursos del fondo.

4. Con la revisión de la información presentada por la entidad fiscalizada, sobre la distribución de los recursos del FAISMUN, se identificó que la SFyA distribuyó 134,715.0 miles de pesos entre 29 comunidades de 18 municipios, ya que, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el periódico del estado el 30 de marzo de 2021, las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia⁵ podrán ejercer en forma directa los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio.

Asimismo, establece que, en caso de ejercer recursos presupuestales en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Con base en esa normativa local, las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), convenios y las actas de cabildo de los ayuntamientos de los municipios, la SFyA distribuyó entre 29 comunidades, una parte del monto que les correspondió a 18 municipios, de los recursos del FAISMUN en el ejercicio 2023, con el criterio de la proporción poblacional, de acuerdo con el censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Sin embargo, el artículo 35, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal señala como ejecutores de los recursos del FAISMUN a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; además, el numeral 2.3.2 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2023, establece los requisitos para que los municipios sean considerados para recibir los recursos del FAISMUN, los cuales son los siguientes:

- I. Ser un municipio legalmente constituido mediante decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad que se trate.
- II. Contar con clave otorgada por el INEGI.
- III. Ser incluido por la entidad federativa dentro del anexo metodológico que se acompaña al convenio de distribución.
- IV. Encontrarse en pleno uso de sus atribuciones.
- V. Cuando la entidad constituya nuevos municipios, a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya información de pobreza dada a conocer por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la entidad deberá reportar a la SB esa situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes.
- VI. En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2020, la entidad debe presentar su propuesta metodológica de

⁵ Las características de las comunidades con carácter de Tenencia están establecidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

distribución de recursos a municipios, a la SB mediante la DGDR, conforme a la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en implementar estrategias para que los recursos del FAISMUN no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud y de los convenios con los municipios respectivos; asimismo, especificó que, como parte integrante de los convenios, se promueva y vigile que se incluyan los antecedentes que dieron origen al autogobierno de la comunidad; la aprobación del Cabildo para ceder sus recursos a las comunidades respectivas, así como para que sea la SFyA quien realice el pago a las comunidades correspondientes; los elementos que determinen que la comunidad cumple con todas las características establecidas en la normativa para autogobernarse; la fuente de los recursos que serán transferidos a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades; y el compromiso del municipio de registrar en su contabilidad los recursos que son transferidos a las comunidades.

Sin embargo, no dispuso de los convenios celebrados con los municipios, por lo que se solventa parcialmente esta observación.

2023-A-16000-19-1276-01-001 Recomendación

Para que Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo realice las acciones necesarias a efecto de que, en lo subsecuente, no se transfieran recursos a las comunidades que se encuentren ubicadas en municipios que no solicitaron formalmente a la Secretaría de Finanzas y Administración que se pague directamente a las comunidades con autogobierno y se disponga de los convenios debidamente formalizados, en los que los municipios reconozcan los recursos como propios.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión Virtual para la Presentación de Resultados Finales y Con Observaciones Preliminares, derivada de la revisión que se realiza por medios electrónicos en los términos de lo dispuesto en los artículos 17 bis, 17 Ter y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como los numerales 1.1.3, fracción XXV, 2.2.9, 2.3.5, fracción VI y 2.3.9, fracción II de las Reglas de Carácter General Aplicables a los Procesos de Fiscalización Superior, por Medios Electrónicos.

Transferencia y control de los recursos

5. Con la revisión de los estados de la cuenta bancaria, las hojas de liquidación a municipios y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) del FAISMUN, proporcionados por la SFyA, se verificó que de los 3,565,263.3 miles de pesos del FAISMUN, asignados al estado de Michoacán de Ocampo, de enero a octubre de 2023, se pagaron 3,430,548.3 miles de pesos a los 113 municipios, de los cuales se aplicaron deducciones por 223,472.3 miles de pesos a 23 municipios, por lo que se les transfirió un monto neto de 3,207,076.0 miles de

pesos, de manera ágil, directa y sin limitaciones ni restricciones, en las cuentas bancarias que autorizaron para tal efecto, dentro del plazo establecido en la normativa.

Adicionalmente, la SFyA pagó de manera directa 134,715.0 miles de pesos del FAISMUN a 29 comunidades de 18 municipios, de conformidad con lo establecido en su normativa local, en las sentencias del TEEM, los acuerdos del Consejo General del IEM, los convenios y las actas de cabildo de los ayuntamientos de los municipios, lo cual se detalla en el resultado número 6.

La SFyA transfirió 97.8 miles de pesos a los municipios y a las comunidades por concepto de los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva que se utilizó para administrar los recursos del FAISMUN, los cuales se asignaron con la proporción con la que se distribuyeron los recursos del fondo, en tres pagos en mayo, septiembre y diciembre de 2023.

Asimismo, los días 10 y 15 de enero de 2024, se reintegraron rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación por un importe menor de 0.1 miles de pesos, por lo que la cuenta bancaria quedó sin recursos y se canceló el 8 de febrero de 2024.

6. En 2023, la SFyA transfirió 134,715.0 miles de pesos del FAISMUN a 29 comunidades de 18 municipios; al respecto, para su justificación se proporcionó documentación que consistió en acuerdos, sentencias, convenios, actas de cabildo, entre otros, mediante la cual se definieron los criterios y las fuentes de información para determinar el monto que mensualmente debía transferirse a las comunidades.

En las actas de cabildo o en los convenios de los municipios con las comunidades, se estableció que el criterio para la distribución de los recursos sería la proporción poblacional de la comunidad en el municipio, con base en el último censo de población y vivienda del INEGI, con excepción del cabildo del municipio de Tingambato, el cual autorizó que el 35.5% de los recursos fuera administrado directamente por la comunidad de San Francisco Pichátaro.

Adicionalmente, los cabildos acordaron que la SFyA les transfiera directamente a las comunidades una proporción de los ingresos del municipio, mediante las actas de cabildo y los convenios de los municipios. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
MUNICIPIOS Y COMUNIDADES A LAS QUE SE LES ENTREGARON RECURSOS
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Núm.	Comunidad	Monto pagado a la Comunidad	Municipio	Fecha del Acta de Cabildo
1	El Coire	7,129.4	Aquila	15/02/2023
2	Santiago Azajo ^{1/}	2,082.7	Coeneo	18/01/2023
3	Ocumicho	7,881.4	Charapan	01/02/2022 07/07/2023
4	San Felipe de los Herreros	4,075.7	Charapan	23/05/2017 07/07/2023
5	Santa Cruz Tanaco	5,151.5	Cherán	07/01/2012 ^{2/}
6	Carapan	8,745.3	Chilchota	05/04/2022 29/08/2022
7	Jarácuaro	4,309.9	Erongaricuario	31/08/2021 ^{3/}
8	Comachuén	11,097.4	Nahuatzen	18/05/2018 04/08/2023
9	Arantepacua ^{4/}	6,259.0	Nahuatzen	04/08/2023
10	Turícuario	7,312.9	Nahuatzen	19/11/2021
11	Santa María Sevina	7,178.9	Nahuatzen	14/01/2020 04/08/2023
12	San Cristóbal	4,044.9	Ocampo	02/03/2023
13	Cheranatzicurín	3,708.1	Paracho	10/03/2020
14	Janitzio	2,034.2	Pátzcuaro	04/02/2022
15	San Francisco Peribán	790.3	Peribán	11/08/2022
16	Santa Fe de la Laguna	4,982.2	Quiroga	31/03/2021
17	Jesús Díaz Tsirio	1,432.1	Los Reyes	06/04/2022
18	Zacán	436.8	Los Reyes	25/05/2022
19	San Benito de Palermo	739.2	Los Reyes	09/03/2022
20	Sicuicho	615.3	Los Reyes	30/11/2022
21	Pamatácuaro	428.8	Los Reyes	08/08/2023
22	La Cantera	6,019.6	Tangamandapio	04/06/2021
23	Tarecuato	12,300.6	Tangamandapio	17/10/2020
24	San Francisco Pichátaro	5,677.0	Tingambato	28/10/2016 ^{5/}
25	Angahuan	2,936.7	Uruapan	30/11/2021

Núm.	Comunidad	Monto pagado a la Comunidad	Municipio	Fecha del Acta de Cabildo
26	Nuevo Zirosto	604.2	Uruapan	09/12/2022
27	San Ángel Zurumucapio	6,971.3	Ziracuaretiro	08/06/2021
28	Crescencio Morales	7,655.6	Zitácuaro	19/01/2022
29	Donaciano Ojeda	2,114.0	Zitácuaro	19/01/2022
Total		134,715.0		

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la información de las actas de cabildo, los convenios y un oficio, todos emitidos por los ayuntamientos de los municipios.

1/ Se presentaron los datos de la última acta de cabildo, ya que ésta consideró todos los acuerdos que se revisaron para la auditoría.

2/ El municipio notificó al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el oficio número 002/2012 del 7 de enero de 2012.

3/ El municipio notificó al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo mediante el acta de cabildo y el convenio, ambos del 31 de agosto de 2021.

4/ La SFyA no proporcionó algún documento, por parte del municipio, en el que se le otorguen las funciones y obligaciones de gobierno.

5/ El municipio notificó al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo mediante acta de cabildo y convenio, ambos del 28 de octubre de 2016.

Cabe señalar que el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que “las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal... En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior”.

No obstante, se identificó que los CFDI emitidos por los municipios únicamente consideran los recursos que recibieron en sus propias cuentas bancarias, sin considerar los montos transferidos a las comunidades, ya que, al autorizar la transferencia directa de los recursos a las comunidades, también transfirieron las funciones y responsabilidades de gobierno según sus actas de cabildo.

En ese sentido, si bien el artículo 115, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, los municipios no reconocen los recursos transferidos a las comunidades como propios, lo cual contraviene la normativa, ya que la obligación de su registro y gestión recae en la comunidades, las cuales no son reconocidas en la Constitución como un orden de gobierno.

Adicionalmente, el municipio de Nahuatzen promovió la controversia constitucional 69/2021, mediante la cual demandó la invalidez de los artículos 116, 117, 118 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; al respecto, el 23 de agosto de 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez, para

el municipio de Nahuatzen, del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas, que contiene los artículos del 114 al 120, y el tercero y sexto transitorios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 509, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021.

Sin embargo, durante el ejercicio 2023, la SFyA realizó transferencias por 31,848.2 miles de pesos de manera directa de los recursos del FAISMUN a las comunidades de Arantepacua, Comachuén, Santa Maria Sevina y Turícuaro.

De igual forma, el municipio de Tangamandapio promovió la controversia constitucional 56/2021, mediante la cual demandó la invalidez del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El 18 de agosto de 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez, para el municipio de Tangamandapio, del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas, que contiene los artículos del 114 al 120, y el tercero transitorio, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 509, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021; sin embargo, durante el ejercicio 2023, la SFyA realizó transferencias por 18,320.2 miles de pesos de manera directa de los recursos del FAISMUN a las comunidades de La Cantera y Tarecuato.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2023-A-16000-19-1276-01-001

7. Con la revisión de la información sobre las deducciones, se determinó que, de enero a octubre de 2023, se aplicaron deducciones con cargo a los recursos del FAISMUN de 23 municipios por 223,472.3 miles de pesos, con el objeto de dar cumplimiento al pago de obligaciones financieras con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS).

Al respecto, la entidad fiscalizada presentó los contratos de crédito simple adquiridos con BANOBRAS, así como la autorización del Congreso del Estado, mediante el decreto número 579, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, el 27 de septiembre de 2021.

En los contratos se estableció la obligación de destinar el monto de los créditos exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y en las zonas de atención prioritaria, en términos de los ordenamientos legales aplicables; asimismo, se consideró que, mediante la formalización de un mandato especial irrevocable, la SFyA afectara los recursos de los municipios y pagara a BANOBRAS, conforme a lo pactado.

También se dispuso de los estados de cuenta bancarios, mandatos especiales irrevocables, actas de cabildo, el registro estatal de financiamiento y obligaciones, y el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, con los que se justifican las deducciones y afectaciones con cargo a los recursos del FAISMUN durante 2023.

Por otra parte, la SFyA transfirió a BANOBRAS 223,472.4 miles de pesos, es decir, 0.1 miles de pesos más que lo descontado a los municipios.

Los 223,472.4 miles de pesos que la SFyA transfirió a BANOBRAS, se corresponden con lo establecido en las tablas de amortización incluidas en los contratos de los créditos y en los mandatos especiales irrevocables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DEDUCCIONES APLICADAS A LOS RECURSOS DEL FAISMUN Y PAGADAS A BANOBRAS
CUENTA PÚBLICA 2023
(Miles de pesos)

Concepto	Número	Municipio	Monto descontado a los municipios (A)	Monto pagado a BANOBRAS ^{1/} (B)	Diferencia C = (B) – (A)
Crédito simple entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) y los municipios	1	Apatzingán	12,695.8	12,695.8	0.0
	2	Aporo	1,396.0	1,396.0	0.0
	3	Carácuaro	5,803.9	5,803.9	0.0
	4	Copándaro	2,349.1	2,349.1	0.0
	5	Charo	3,156.3	3,156.3	0.0
	6	Indaparapeo	4,238.4	4,238.4	0.0
	7	Jiquilpan	2,845.5	2,845.5	0.0
	8	Juárez	4,379.9	4,379.9	0.0
	9	Lagunillas	1,569.2	1,569.2	0.0
	10	Maravatío	20,885.4	20,885.4	0.0
	11	Morelia	45,146.9	45,146.9	0.0
	12	Nuevo Parangaricutiro	2,370.3	2,370.3	0.0
	13	Pátzcuaro	14,281.8	14,281.8	0.0
	14	Queréndaro	4,014.1	4,014.1	0.0
	15	Los Reyes	8,034.0	8,034.0	0.0
	16	San Lucas	3,262.4	3,262.4	0.0
	17	Senguio	3,080.7	3,080.7	0.0
	18	Tangamandapio	6,662.8	6,662.8	0.0
	19	Tocumbo	1,570.4	1,570.4	0.0
	20	Tuxpan	5,948.5	5,948.5	0.0
	21	Uruapan	30,710.9	30,710.9	0.0
	22	Zamora	12,390.5	12,390.5	0.0
	23	Zitácuaro	26,679.5	26,679.6	0.1
	TOTAL		223,472.3	223,472.4	0.1

FUENTE: Elaborado por la ASF con base en la documentación proporcionada por la SFyA.

1/ Los importes se corresponden con los establecidos en las tablas de amortización incluidas en los contratos.

Transparencia en la distribución de los recursos

8. Con la revisión del Periódico Oficial de la entidad⁶, se verificó que el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo publicó, el 31 de enero de 2023, el "Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las variables y fórmulas utilizadas en el cálculo, distribución y asignación del monto que corresponde a cada municipio del estado de Michoacán, así como el calendario de pagos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal del año 2023", el cual contiene la fórmula, la metodología y la justificación de cada elemento del cálculo. Los montos publicados se correspondieron con los establecidos en el Convenio suscrito con la SB.

Asimismo, el 3 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo una Fe de Erratas, para la Tabla 1, "Calendarización del FAISMUN 2023", mediante la cual corrigió diferencias por redondeo de lo publicado en el Acuerdo.

La entidad federativa mediante un oficio, del 9 de febrero de 2023, remitió a la DGDR de la SB, un ejemplar de la publicación de la distribución del FAISMUN en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado, en el plazo establecido por la normativa.

Fortalezas y áreas de mejora

9. Con base en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, se determinó que la gestión del proceso de distribución de los recursos del FAISMUN de la entidad federativa a los municipios; la ministración de los recursos; la difusión de la información prevista por la normativa, y otras actividades vinculadas con ese proceso presentaron las fortalezas y áreas de mejora siguientes:

FORTALEZAS

Transferencia del FAISMUN a la entidad federativa

- La entidad fiscalizada dispuso de una cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos del FAISMUN.

Distribución de los recursos del FAISMUN

- La entidad fiscalizada acordó con la SB, dentro del plazo establecido por la normativa, la metodología, las fuentes de información y los mecanismos de distribución del fondo entre los municipios de la entidad.
- La entidad fiscalizada dispone de mecanismos suficientes, para garantizar que la distribución de los recursos se realice de manera adecuada, ya que el coeficiente de

⁶ https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2023_2/enero/31/12a-1923cl.pdf.

distribución del fondo entre los municipios se determinó de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa; asimismo, la información utilizada fue la correcta.

Transferencia y control de los recursos

- Los municipios notificaron a la SFyA las cuentas bancarias para la transferencia de los recursos del fondo.
- La entidad fiscalizada dispuso de las hojas mensuales de liquidación y de los estados de cuenta bancarios en los que se identifican los montos transferidos a los municipios.

Transparencia en la distribución de los recursos

- La SFyA dispone de mecanismos adecuados para garantizar la transparencia en el proceso de distribución de los recursos, ya que publicó en su órgano oficial de difusión, dentro del plazo establecido en la normativa, la distribución del FAISMUN del ejercicio fiscal 2023 entre los municipios, la fórmula y su metodología con la justificación de cada elemento.

Otras fortalezas

- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo dispone de la Dirección de Coordinación Fiscal, la Dirección de Operación Financiera y la Dirección de Fondos y Valores de la SFyA, encargadas del proceso de distribución y pago de los recursos del FAISMUN, las cuales disponen del personal y la infraestructura necesaria para cumplir sus atribuciones, en el plazo establecido en la normativa.
- La SFyA presentó su Manual de Procedimientos, publicado en el periódico oficial el 1 de octubre de 2021, el cual regula y determina las áreas responsables de pagar los recursos del fondo a los municipios.
- La SFyA dispone de un Sistema de Participaciones y Aportaciones que controla el cálculo y la distribución del FAISMUN, así como los rendimientos financieros.

ÁREAS DE MEJORA

Distribución de los recursos del FAISMUN

- La SFyA distribuyó 134,715.0 miles de pesos del FAISMUN de 18 municipios entre 29 comunidades, conforme a su normativa local, sin atender lo que señala la normativa federal.

Transferencia y control de los recursos

- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo ministró directamente recursos del FAISMUN a 29 comunidades, según lo que señala su normativa local, en

incumplimiento de la norma federal y a sentencias del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- La entidad fiscalizada no dispuso del 5.1% de los CFDI correspondientes al pago de los recursos del FAISMUN 2023.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias consistentes en implementar estrategias para que los recursos del FAISMUN no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud del municipio y de los convenios con los municipios respectivos; así como definir controles en la gestión y resguardo de los CFDI que emiten los municipios por la recepción de los recursos del FAISMUN, con lo que se solventa lo observado.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en 6 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

1 Recomendación.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

La Auditoría Superior de la Federación revisó el proceso por el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo distribuyó y pagó los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

(FAISMUN) a los municipios de la entidad federativa. El importe auditado fue de 3,565,263.3 miles de pesos, lo que representó el 100.0% de los recursos asignados por ese concepto.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo realizó, en general, una gestión adecuada de los procesos de distribución de los recursos del FAISMUN entre los municipios de la entidad federativa; su pago, y la difusión de la información.

Sin embargo, la entidad fiscalizada distribuyó y ministró 134,715.0 miles de pesos del FAISMUN entre 29 comunidades de 18 municipios, conforme a su normativa local, sin atender lo que señala la normativa federal y las sentencias del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para el proceso de pago, la entidad fiscalizada no dispuso de todos los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por los municipios para el ejercicio fiscal 2023.

En conclusión, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo cumplió, en general, con las disposiciones normativas respecto de la distribución y ministración de los recursos del FAISMUN a los municipios de la entidad federativa, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia de las actividades correspondientes.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtra. Berenice Lezama Méndez

Dr. Constantino Alberto Pérez Morales

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

En atención a los hallazgos determinados, la entidad fiscalizada remitió el oficio SFA/DASA/1387/2024, del 24 de septiembre de 2024, que se anexa a este informe; mediante el cual presentó información con el propósito de atender lo observado; por lo que, con el análisis efectuado por la Unidad Administrativa Auditora a la información y documentación proporcionada por el ente fiscalizado, se determinó que atendió el resultado 9 y parcialmente los resultados 4 y 6.



Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1387/2024
Expediente	AUD. 1276 "FAISMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2024

DR. CONSTANTINO ALBERTO PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FEDERACIÓN
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 49, fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y para dar atención a las cédulas de resultados para revisiones por medios electrónicos notificadas mediante oficio **DGEGF/0359/2024** derivadas de la auditoría electrónica número **1276** con título "**Distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**" de la Cuenta Pública 2023, se presenta mediante buzón digital, la documentación comprobatoria y justificativa de las aclaraciones realizadas para la atención de los siguientes resultados:

NUM. DEL RESULTADO: 4
PROCEDIMIENTO NÚM.: 2.2
DESCRIPCION DEL RESULTADO:

Con la revisión de la información presentada por la entidad fiscalizada, sobre la distribución de los recursos del FAISMUN, se identificó que la SFyA distribuyó 134,715,002.35 pesos entre 29 comunidades de 18 municipios, ya que, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el periódico del estado el 30 de marzo de 2021, las comunidades indígenas que tengan el carácter de Tenencia, podrán ejercer en forma directa los recursos presupuestales que les sean asignados por el municipio.

Asimismo, establece que, en el caso de ejercer recursos presupuestales en forma directa, las autoridades de las comunidades indígenas observarán el marco regulatorio en materia de transparencia, fiscalización y responsabilidades administrativas.

Con base en esa normativa local, sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán (TEEM), acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), convenios y actas de cabildo de los ayuntamientos de los municipios, la SFyA distribuyó entre 29 comunidades, una parte del monto que les correspondió a 18 municipios, de los recursos del FAISMUN en el ejercicio 2023, con el criterio de la proporción poblacional, de acuerdo con el censo de población y vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

Sin embargo, el artículo 35, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal señala como ejecutores de los recursos del FAISMUN a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, además, el numeral 2.3.2 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2023, señala los requisitos siguientes para que los municipios sean considerados para recibir los recursos de FAISMUN:

- I. Ser un municipio legalmente constituido mediante decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad que se trate.
- II. Contar con clave otorgada por INEGI.
- III. Ser incluido por la entidad federativa dentro del anexo metodológico que se acompaña al convenio de distribución.
- IV. Encontrarse en pleno uso de sus atribuciones.
- V. Cuando la Entidad constituya nuevos municipios, a partir de los que ya tiene y de los cuales no haya

Página 1 de 6

Michoacán
HONESTIDAD Y TRABAJO



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1387/2024
Expediente	AUD. 1276 "FAISMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

- información de pobreza dada a conocer por el CONEVAL, la Entidad deberá reportar a Bienestar dicha situación y proponer una metodología de distribución de recursos a los nuevos municipios, y su afectación a los ya existentes.
- VI. En lo referente a los municipios que no disponen de información de pobreza multidimensional 2020, la Entidad deberá presentar su propuesta metodológica de distribución de recursos a municipios, a Bienestar a través de la DGDR, misma que deberá apegarse a la fórmula descrita en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior incumplió la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 35, párrafo primero; y el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.3.2.

ACLARACIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:

Para la atención de la observación realizada se dará cumplimiento a lo establecido en la cédula de recomendaciones acordadas, que se estableció en el Acta 2023_1276_APRFOP_002, denominada Anexo "1".

Por lo anterior, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración emitió el oficio SFA/537/2024, mediante el cual instruye al titular de la Dirección de Operación Financiera, lo siguiente:

1. Implementar estrategias para que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud del municipio y de los convenios con los municipios respectivos.
2. Que como parte integrante del contenido de los convenios a suscribir con los municipios, se promueva y vigile se incluyan; los antecedentes que dieron origen al autogobierno de la comunidad; la aprobación del Cabildo para ceder sus recursos a las comunidades respectivas, así como, para que sea la Secretaría de Finanzas y Administración quien realice el pago a las comunidades correspondientes; los elementos que determinen que la comunidad cumple con todas las características establecidas en la normativa para autogobernarse; la fuente de los recursos que serán transferidos a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades; y, el compromiso del municipio para que registre en su contabilidad los recursos que son transferidos a las comunidades.

NUM. DEL RESULTADO: 6
PROCEDIMIENTO NÚM.: 3.1
DESCRIPCION DEL RESULTADO:

En 2023, la SFyA transfirió 134,715,002.35 pesos del FAISMUN a 29 comunidades de 18 municipios; al respecto, para su justificación se proporcionó documentación que consistió en acuerdos, sentencias, convenios, actas de cabildo, entre otros, mediante la cual se definieron los criterios y las fuentes de información para determinar el monto que mensualmente debía transferirse a las comunidades.

En las actas de cabildo o en los convenios de los municipios con las comunidades, se estableció que el criterio para la distribución de los recursos sería la proporción poblacional de la comunidad en el municipio, con base en el último censo de población y vivienda del INEGI, con excepción del cabildo del municipio de Tingambato, el cual autorizó que el 35.5% de los recursos fuera administrado directamente por la comunidad de San Francisco Pichátaro.



Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1387/2024
Expediente	AUD. 1276 "FAISMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

Adicionalmente, los cabildos acordaron que la SFyA les transfiera directamente a las comunidades una proporción de los ingresos del municipio, mediante las actas de cabildo y los convenios de los municipios. Lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

Cabe señalar que, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que "las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal...En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior"

No obstante, se identificó que los CFDI emitidos por los municipios únicamente consideran los recursos que recibieron en sus propias cuentas bancarias, sin considerar los montos transferidos a las comunidades, ya que, al autorizar la transferencia directa de los recursos a las comunidades, también transfirieron las funciones y responsabilidades de gobierno según sus actas de cabildo.

En ese sentido, si bien el artículo 115, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley" y, de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, los municipios no reconocen los recursos transferidos a las comunidades como propios, lo cual contraviene la normativa, ya que la obligación de su registro y gestión recae en comunidades, las cuales no son reconocidas en la Constitución como un orden de gobierno.

Adicionalmente, el municipio de Nahuatzen promovió la controversia constitucional 69/2021, mediante la cual demandó la invalidez de los artículos 116, 117, 118 y sexto transitorio de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; al respecto, el 23 de agosto de 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez, para el municipio de Nahuatzen, del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas, que contiene los artículos del 114 al 120, y el tercero y sexto transitorios, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 509, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021.

Sin embargo, durante el ejercicio 2023, la SFyA realizó transferencias por 31,848,166.45 pesos de manera directa de los recursos del FAISMUN a las comunidades de Arantepacua, Comachuén, Santa María Sevina y Turicuaro.

De igual forma, el municipio de Tangamandapio promovió la controversia constitucional 56/2021, mediante la cual demandó la invalidez del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. El 18 de agosto de 2022, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez, para el municipio de Tangamandapio, del Capítulo XXI de los Pueblos Indígenas, que contiene los artículos del 114 al 120, y el tercero transitorio, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida mediante el DECRETO NÚMERO 509, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de marzo de 2021; sin embargo, durante el ejercicio 2023, la SFyA realizó transferencias por 18,320,229.03 pesos de manera directa de los recursos del FAISMUN a las comunidades de La Cantera y Tarecuato.

Lo anterior incumplió la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 35, párrafo primero; el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.3.2; la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 56/2021; y la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 69/2021.

Al contestar este oficio, citemos los datos contenidos en el cuadro del ángulo superior derecho.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1387/2024
Expediente	AUD. 1276 "FAISMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

ACLARACIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:

Para la atención de la observación realizada se dará cumplimiento a lo establecido en la cédula de recomendaciones acordadas, que se estableció en el Acta 2023_1276_APRFOP_002, denominada Anexo "1".

Por lo anterior, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración emitió el oficio SFA/537/2024, mediante el cual instruye al titular de la Dirección de Operación Financiera, lo siguiente:

1. Implementar estrategias para que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud del municipio y de los convenios con los municipios respectivos.
2. Que como parte integrante del contenido de los convenios a suscribir con los municipios, se promueva y vigile se incluyan; los antecedentes que dieron origen al autogobierno de la comunidad; la aprobación del Cabildo para ceder sus recursos a las comunidades respectivas, así como, para que sea la Secretaría de Finanzas y Administración quien realice el pago a las comunidades correspondientes; los elementos que determinen que la comunidad cumple con todas las características establecidas en la normativa para autogobernarse; la fuente de los recursos que serán transferidos a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades; y, el compromiso del municipio para que registre en su contabilidad los recursos que son transferidos a las comunidades.

NUM. DEL RESULTADO: 9
PROCEDIMIENTO NÚM.: 5.1
DESCRIPCION DEL RESULTADO:

Con base en los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados, se determinó que la gestión del proceso de distribución de los recursos del FAISMUN de la entidad federativa a los municipios; la ministración de los recursos; la difusión de la información prevista por la normativa, y otras actividades vinculadas con ese proceso, presentaron las fortalezas y áreas de mejora siguientes:

FORTALEZAS

Transferencia del FAISMUN a la entidad federativa

- La entidad fiscalizada dispuso de una cuenta bancaria productiva y específica para el manejo de los recursos del FAISMUN.

Distribución de los recursos del FAISMUN

- La entidad fiscalizada acordó con la SB, dentro del plazo establecido por la normativa, la metodología, las fuentes de información y los mecanismos de distribución del fondo entre los municipios de la entidad.
- La entidad fiscalizada dispone de mecanismos suficientes, para garantizar que la distribución de los recursos se realice de manera adecuada, ya que el coeficiente de distribución del fondo entre los municipios se determinó de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa; asimismo, la información utilizada fue la correcta.

Transferencia y control de los recursos

- Los municipios notificaron a la entidad fiscalizada las cuentas bancarias para la transferencia de los recursos del fondo.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1387/2024
Expediente	AUD. 1276 "FAISMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

- La entidad fiscalizada dispuso de las hojas mensuales de liquidación y de los estados de cuenta bancarios en los que se identifican los montos transferidos a los municipios.

Transparencia en la distribución de los recursos

- La entidad fiscalizada dispone de mecanismos adecuados para garantizar la transparencia en el proceso de distribución de los recursos, ya que publicó en su órgano oficial de difusión, dentro del plazo establecido en la normativa, la distribución del FAISMUN del ejercicio fiscal 2023 entre los municipios, la fórmula y su metodología con la justificación de cada elemento.

Otras fortalezas

- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo dispone de la Dirección de Coordinación Fiscal, la Dirección de Operación Financiera y la Dirección de Fondos y Valores de la SFyA, encargadas del proceso de distribución y pago de los recursos del FAISMUN, las cuales disponen del personal y la infraestructura necesaria para cumplir sus atribuciones, en el plazo establecido en la normativa.
- La entidad fiscalizada presentó su Manual de Procedimientos de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el periódico oficial el 1 de octubre de 2021, el cual regula y determina las áreas responsables de pagar los recursos del fondo a los municipios.
- La SFyA dispone de un Sistema de Participaciones y Aportaciones que controla el cálculo y la distribución del FAISMUN, así como los rendimientos financieros.

ÁREAS DE MEJORA

Distribución de los recursos del FAISMUN

- La SFyA distribuyó 134,715,002.35 pesos del FAISMUN de 18 municipios entre 29 comunidades, conforme a su normativa local, sin atender lo que señala la normativa federal.

Transferencia y control de los recursos

- El Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo ministró directamente recursos del FAISMUN a 29 comunidades, según lo que señala su normativa local, en incumplimiento de la norma federal y a sentencias del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- La entidad fiscalizada no dispuso del 5.1% de los CFDI correspondientes al pago de los recursos del FAISMUN 2023.

Lo anterior incumplió la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 35, párrafo primero; y el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.3.2.

ACLARACIÓN DE LA ENTIDAD FISCALIZADA:

Para la atención de la observación realizada se dará cumplimiento a lo establecido en la cédula de recomendaciones acordadas, que se estableció en el Acta 2023_1276_APRFOP_002, denominada Anexo "1".

Por lo anterior, el titular de la Secretaría de Finanzas y Administración emitió el oficio SFA/537/2024, mediante el cual instruye al titular de la Dirección de Operación Financiera, lo siguiente:



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo

Dependencia	Secretaría de Finanzas y Administración
Sub - dependencia	
Oficina	Dirección de Atención y Seguimiento a Auditorías
No. de oficio	SFA/DASA/1387/2024
Expediente	AUD. 1276 "FAISMUN" 2023
Asunto:	Atención de CRF

1. Implementar estrategias para que los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no sean transferidos a las comunidades, si no se dispone de la solicitud del municipio y de los convenios con los municipios respectivos.
2. Que como parte integrante del contenido de los convenios a suscribir con los municipios, se promueva y vigile se incluyan; los antecedentes que dieron origen al autogobierno de la comunidad; la aprobación del Cabildo para ceder sus recursos a las comunidades respectivas, así como, para que sea la Secretaría de Finanzas y Administración quien realice el pago a las comunidades correspondientes; los elementos que determinen que la comunidad cumple con todas las características establecidas en la normativa para autogobernarse; la fuente de los recursos que serán transferidos a las comunidades; los criterios para determinar el importe que será transferido a las comunidades; y, el compromiso del municipio para que registre en su contabilidad los recursos que son transferidos a las comunidades.
3. Implementar las acciones necesarias para gestionar y resguardar los comprobantes fiscales (CFDI) que emitan los municipios por la recepción de los recursos del FAISMUN.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA TERESA TAPIA ZAVALA
DIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Y ENLACE ANTE LA ASF

C.c.p. - L.A.E. Luis Navarro García.- Secretario de Finanzas y Administración del Estado. Para su conocimiento.
- Expediente
- Minutario
- MTTZ/IZC/JSG/cama



NOMBRE DEL DOCUMENTO O ARCHIVO QUE SE FIRMA: SPA-DASA-1387-2024-AGP
NÚMERO DE FOLIOS DE LAS QUE CONSTA EL DOCUMENTO FIRMADO: 6

NOMBRE: MARIA TERESA TAPIA ZAVALA

CARGO: DIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A AUDITORÍAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

AUTORIDAD FIRMANTE: GOB. MICH. - GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

EL PRESENTE DOCUMENTO DE FIRMA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17 TER, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y REMEDIACIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LOS NÚMEROS 3.3.6, 2.3.9, FRACCIÓN II, 2.4.3 Y 2.4.3 DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, APLICABLES A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRONICOS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE FEBRERO DE 2023.

UUID: 308A16C08F64689930F02302438E15E43C21A147853C31DB423682CAB82D15

Sello Digital del SAT:

SDYpauuHTTOS95C3ak-iSDaeqPfiawftuFqyBConSvSLyfaB9vTJAQuK11LAPFQGLyBdGUMNjPJanZSXBMH1v3ak7WPCVMM8n7L0A039ic1ve0Dn7mCuLPCLN1ES08w-CPTQ2B85quAFVWly7R65MOHvL-uVMCPJAN98v2TUIp2avhVU2D9N57vvelq2Fcu7nbg7HmgLH0BS2DCA3Fvup7fJTDG5-iB1dVmeAgCjYHED3WYAF9w8qyD7b6gP8oa35C0w7u0EERO5uCa4Q2F8PLa3BNL5L75Z249hw6W2gE50kag-u

RFC: TAZT1405306A

Sello Digital de Tiempo:

tsenYU5D7W8j3Cj3DghdV7yK3BQ3u6LgPOG25uXK8Kv9k3g2Z4PS1u3u5D1y60C1jvXDr9KashyJadY3G8HfGpQy5D3JpV3Q2N87w6LauYD8mHJAAuac38P3Kx0288FmP63wHmLUdG5uW592u3wgd8T1QFbYm89RvRy0CzBq157pP8vHemC4p8mYCa5W038aLw8P7uBvH3B53z2yD8f7aLazagp3C38P3KvH5Av5L2vH8058N2JawW7b6Z8p8cYBmewD0R8q2GAAnwZ6-u3Wf9-

Fecha y Hora de Expiración: 2024-09-24T14:14:01

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Transferencia del FAISMUN a la entidad federativa
2. Distribución de los recursos del FAISMUN
3. Transferencia y control de los recursos
4. Transparencia en la distribución de los recursos
5. Fortalezas y áreas de mejora

1. Transferencia del FAISMUN a la entidad federativa

Verificar que la Federación ministró los recursos del FAISMUN al Gobierno del Estado en los primeros diez meses del año en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, acreditar que el total transferido coincidió con la cifra reportada en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2023.

2. Distribución de los recursos del FAISMUN

Constatar que las acciones siguientes se efectuaron en los plazos y términos establecidos en la normativa:

- El envío por parte de la entidad fiscalizada de la propuesta metodológica y de los resultados del cálculo de la distribución de los recursos del FAISMUN.
- La validación de la propuesta anterior por la SB.
- La formalización del Convenio, con su respectivo Anexo metodológico, para distribuir los recursos del fondo.

Verificar que el Gobierno del Estado calculó la distribución de los recursos del FAISMUN entre los municipios, así como, en su caso, la mecánica empleada para distribuir los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del fondo.

3. Transferencia y control de los recursos

Revisar que el Gobierno del Estado entregó a los municipios los recursos del FAISMUN 2023 y, en su caso, los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del fondo.

Acreditar que la entidad fiscalizada reintegró a la TESOFE los recursos disponibles en la cuenta bancaria utilizada para la administración de ese fondo, de conformidad con los plazos previstos en la normativa.

Verificar que las deducciones aplicadas a los municipios, con cargo a los recursos del FAISMUN, estuvieron justificadas, documentadas y que se pagaron a los terceros correspondientes; asimismo, que no excedieron el 25.0% del importe asignado a los municipios.

4. Transparencia en la distribución de los recursos

Verificar que la entidad fiscalizada publicó en su órgano oficial de difusión, a más tardar el 31 de enero de 2023 y con los elementos definidos por la normativa, la distribución de los recursos del FAISMUN entre los municipios y el calendario de ministraciones. Además, constatar que envió un ejemplar de esa publicación a la SB y que las cifras publicadas fueron congruentes con las del Convenio suscrito con esa dependencia federal.

5. Fortalezas y áreas de mejora

Identificar las fortalezas y áreas de mejora en la entidad fiscalizada respecto de los procedimientos anteriores.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo (SFyA).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Coordinación Fiscal: artículo 35, párrafo primero
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: el ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.3.2., la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 56/2021; y la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la controversia constitucional 69/2021.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.